



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (1838).-



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ENGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADO POR:

TUMENTSETSEG SHAVIRAACHIN

GABRIEL JUAN ORTIZ LEÓN

POR: US \$ 800,00

DÍ 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos (02) de abril del dos mil ocho (2008), ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón,

comparecen las siguientes personas: la señora Tumentsetseg Shaviraachin, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor Gabriel Juan Ortiz León, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad mongola inteligente en el idioma castellano la primera y ecuatoriana el segundo, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACIÓN.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la señora Tumentsetseg Shaviraachin, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor Gabriel Juan Ortiz León, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de ENGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA que funcionará acorde a



NOTARIA
TERCERA

las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE**

"ENGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA" ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ENGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá

establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su

cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO.- La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: **uno) IMPORTACIONES,**

EXPORTACIONES Y DISTRIBUCIÓN: La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación,

distribución y en general comercialización de: a) Equipos y software relacionados con sistemas de

información geográfica; b) Productos derivados de sensores remotos; c) Productos y equipos para

análisis, monitoreo y remediación ambiental; d) Equipos para seguridad industrial y del hogar; e)

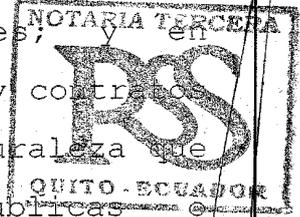


Equipos para la salud ocupacional tales como, audiómetros, cabinas, sonómetros, espirómetros, entre otros.- **dos) SERVICIOS DE ASESORÍA, REPRESENTACIONES, Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía podrá prestar sus servicios de asesoría en los siguientes campos: a) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica; b) Topografía, cartografía, aerofotogrametría; zonificación, planificación y ordenamiento territorial; c) Análisis digital de imágenes satelitales; d) Distribución de información espacial a través de internet; e) Elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y de contingencias; f) Análisis de riesgos naturales y prevención de desastres; g) Modelamiento ambiental aplicado a la industria; h) Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias, calidad total, reingeniería y otras tendencias administrativas. La sociedad podrá brindar asesoramiento administrativo y técnico a toda clase de empresas y administrar empresas y en su gestión podrá además actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.- **tres) INVERSIONES.-** La compañía podrá: a) Adquirir acciones o participaciones de



NOTARIA
TERCERA

compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; y en general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social. b) Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores; c) De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, la compañía podrá participar como emisor en procesos de emisión de obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, Código de Comercio y el Código Civil y negociarlos en el mercado nacional y/o extranjero.-
cuatro) BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- a) Adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir, gravar, disponer, administrar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios y convenientes para realizar el objeto social de la empresa; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; c) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes,



derechos de autor, inventos y manuales de procesos; d) En general, la compañía podrá vender, gravar, permutar o arrendar los activos de la compañía. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá realizar operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Conforme queda señalado en la cláusula tercera de la presente escritura, los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, obligándose a pagar el saldo en el plazo de un año contado a partir de la

NOTARIA
TERCERA

suscripción del presente contrato de sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES

acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados

el Presidente y el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES.- a) La sociedad considerará

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-a) Los

aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción

del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso

en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del

capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas

acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

CONVOCATORIA.-a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas

NOTARIA
TERCERA

convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERA: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o

cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA**

Y REPRESENTACION.-a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario

NOTARIA
TERCERA

Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que
hubiere actuado como tal y el Secretario
suscribirán el acta correspondiente, salvo lo

previsto en el artículo décimo segundo. d) De
cada Junta se formará un expediente con copia del
acta y los documentos que sirvan para justificar
que la Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General
de la compañía por el período de cinco años.
b) Fijar la remuneración del Presidente y del
Gerente General. c) Nombrar al Comisario y
fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas,
balances, informes de los administradores y
comisario y dictar la resolución correspondiente.
e) Resolver sobre la distribución de los
beneficios sociales. f) Acordar en cualquier
tiempo la remoción de los administradores y
comisario y de cualquier otro funcionario cuyo
cargo hubiese sido creado por estos estatutos.
g) Decidir la fusión, escisión, transformación,
disolución y liquidación de la compañía y
cualquier reforma del contrato social, así como
la enajenación total de los activos y pasivos de
la sociedad. h) Fijar el porcentaje de
utilidades que deben destinarse a la formación
del fondo de reserva legal o de reservas
especiales, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.

j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la



NOTARIA
TERCERA

terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al

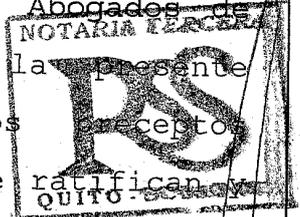
Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Tumentsetseg Shaviraachin	799	799	199.75
Gabriel Juan Ortiz León	1	1	0.25
Total	800	800	200

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta. El pago del capital insoluto se realizará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el registro mercantil. La extranjera que realiza su inversión como accionistas de esta compañía, lo hace teniendo esta la calidad de inversión extranjera directa.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor Wladimir Larco Silva y Roberto Andrade Arrieta para que, indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura

NOTARIA
TERCERA

pública. Firmado doctor Roberto Andrade Arrieta, con matrícula profesional número siete mil ciento treinta y cinco (7135) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sra. Tumentsetseg Shaviraachin

c.c. 172283778-6

Sr. Gabriel Juan Ortiz León

c.c. 010114786-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 172283778-6

NOMBRE Y APELLIDOS: TUMENTSETSEG SHAVIRAACHIN

LUGAR DE NACIMIENTO: VILANBAATAR/MONGOLIA

FECHA DE NACIMIENTO: 26 SEPTIEMBRE 1964

SEXO: F

IDENTIFICACION: EXT. 42 36562 91962

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO PCHA 2006-EXT

FIRMA DEL ECUATORIANO



MONGOL V4443 V4442

NACIONALIDAD: CC. PAUL NELSON ARELLANO MORA

ESTADO CIVIL: LAS PERM. POR LEY

INSTRUCCION: SUPERIOR PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PUNTSAG SHAVIRAACHIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: SOSOR ZUNDUI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 23-2-2006

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 23-2-2018

FECHA DE CALIFICACION: AFP

FORMA: PV Pch 0237375

FIRMA DEL ECUATORIANO



PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E333312222

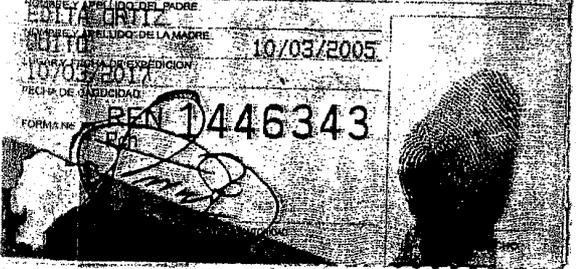
CASADO SYLVIA PATRICIA SALDANA A

SUPERIOR ABOGADO

EDITH ORTIZ

10/03/2005

REN 1446343



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y CULAZACION

NOTARIA TERCERA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0101147866

ORTIZ LEON GABRIEL JUAN BOSCO

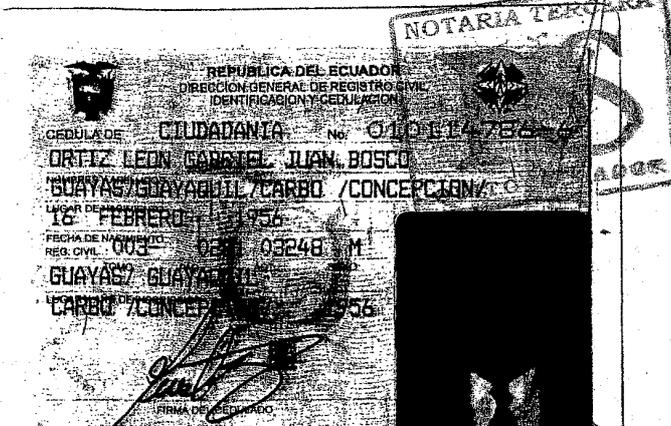
GUAYAS/GUAYAS/EL CARBO /CONCEPCION/ C

18 FEBRERO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 03/03/248 M

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAS/ EL CARBO /CONCEPCION/ C



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

097-0227 0101147866

NUMERO CEDULA

ORTIZ LEON GABRIEL JUAN BOSCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

Camilo Ortiz

COMISARIO DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183914
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ CHAVEZ RUBEN DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2008 4:19:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENGEOTEC SOCIEDAD ANONIMA
APROBADO
M.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CONFIRMO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito _____ 02 ABR 2008



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TUMENTSETSEG SHAVIRAACHIN	US.\$ 199.75
GABRIEL JUAN ORTIZ LEON	US.\$ 0.25
TOTAL	US.\$ 200.00

US\$200.00*

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

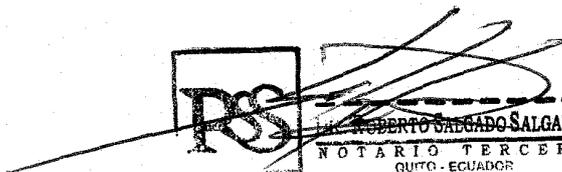
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

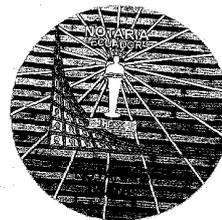
Atentamente,

Mario Pérez
 Pérez Calderón
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENGEOTEC SOCIEDAD ANONIMA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL
OCHO.-



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución No. 08.Q.IJ.001449, de fecha veintinueve de Abril del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ENGEOTEC SOCIEDAD ANONIMA, al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el dos de abril del año dos mil ocho. Quito, a seis de Mayo del año dos mil ocho.-



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de abril del 2.008, bajo el número **1543** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el 02 de abril del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19915**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000016

12800

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

4 JUN 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENGEOTEC SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL